



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS**

RESOLUCIÓN N° 494

S.D. N° 11736, DE 25.02.2013
REG. N°: R-77, DE 26.02.2013 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1014, DE
13.06.2012
ADUANA VALPARAISO.
DIN N° 3820293425-8, DE 08.03.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 280, DE
25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013

VALPARAISO, 25 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1014/13.06.2012** (fs. 1), deducido para modificar la clasificación arancelaria de la mercancía calcetines para bebé (Item N° 1), posición arancelaria 6115.2200 6% ad valorem, en la subpartida 6111.2000, con la aplicación del TLC, tal como se declaró para el ítem N° 2, de origen chino, con régimen TLC-CHCHI 2,4% ad valorem, según D.I. N° **3820293425-8/08.03.2012** (fs. 4/5).

La Resolución N° **280/25.01.2013** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, que acepta modificar mediante SMDA conforme a los considerandos N°s. 5 y 8 la clasificación del ítem N° 1, su ad valorem, sus valores y precios FOB unitarios y en el ítem N° 2 sólo esto último, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, conviene destacar, que el señor Despachador aplicó el siguiente procedimiento para determinar la cantidad de mercancía a declarar:

13.284 KB dividido por 1,3 = 10.218,4615384 KN (irreal), y este monto fue dividido por el valor total CIF US\$ 186.612,48 declarado = factor 0,0547576536
Item 1: factor multiplicado por valor CIF ítem US\$ 128.075,07 = **7.013,0903** KN, e

Item 2: factor multiplicado por valor CIF ítem US\$ 58.537,41 = **3.205,3712** KN;

como se observa los KN declarados en los ítemes señalados anteriormente son irreales, por lo tanto el precio FOB unitario es ficticio, además se verifica la incongruencia al declarar, conforme a la suma de las cantidades de mercancías de ambos ítemes, un KN total inferior al señalado en el packing list (fs. 8): **N.W. 11070.00 KGS**, el cual se debió declarar sólo para efectos de cumplir con las instrucciones en el llenado de la D.I., motivo por el cual esta instancia procede a indicar aquel más aproximado en proporción al valor CIF correcto para cada ítem de la D.I. N° **3820293425-8/08.03.2012** (fs. 4/5), a efectos de ser considerado en la respectiva SMDA:

Item N° 1: (bebé: sólo 1.796 docenas): valor CIF US\$ 27.996,04 le corresponde 1.660,7474 KN (estimado), e

Item N° 2: valor CIF US\$ 158.616,44 le corresponde 9.409,2526 KN (estimado).

Que, se verifica en autos la procedencia de las modificaciones solicitadas por el reclamante.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

04.03.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1014/2012

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO, 25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1014 de 13.06.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Carlo Rossi S., por cuenta de los señores MOLETTO HNOS. S.A. MANUFACTURA TEXTIL., RUT. 90.914.000-5, mediante el cual solicita cambio de pda. Arancelaria del ítem N° 1 de la D.I. 3820293425-8 de 08.03.2012 y reconsideración de plazo de aceptación de este reclamo y devolución de los derechos pagados en exceso.

El Oficio Ordinario N° 3402, de fecha 08.03.2012, del Subdepto. Procesos Aduaneros de la D.N.A., da respuesta al agente de aduanas señor Carlos Rossi S., indicando que no es procedente la presentación de S.M.D.A., ni del artículo 132 de la Ordenanza de Aduanas para estos efectos, debiendo aplicarse procedimiento establecido en el artículo 117 de la precitada norma legal. Fojas 3.

CONSIDERANDO:

1.- QUE por Resolución Exenta N° 125, de fecha 24.05.2012, la Unidad de Controversias de esta Dirección Regional declaró inadmisibile la Reclamación N° 840/2012 por cuanto la DAPI N° 3820285864-0/13.12.2011 se encontraba fuera del plazo legal para presentarse de acuerdo a lo señalado en el inciso 3° del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

2.- QUE la D.I. (103) N° 3820293425-8, de 08.03.2012 (abona DAPI) presentada conjuntamente en esa oportunidad se encontraba interpuesta correctamente en lo referente al plazo.

3.- QUE en la D.I. N° 3820293425-8, de fecha 08.03.2012, en ítem N° 1, se solicitó a despacho la cantidad de 7.013,0923 KN de calcetines de bebe, de algodón, de tejido de punto, en la posición arancelaria 6115.2200 afecto a un 6% advalorem

4.- QUE a fojas 7, se anexa factura comercial N° RP11470, de fecha 07.11.2011 de la firma RED POINT INTERNATIONAL TRADING (SHANGHAI) CO. LTD., de China que ampara la cantidad de 1796 docenas de calcetines de algodón de bebe y 9.631,5 docenas de calcetines de algodón para niños con un valor total de US\$ 185.999,27 CFR.

5.- QUE a fojas 17, por Oficio Ordinario N° 853, de 27.06.2012, el funcionario fiscalizador, señala que analizada la factura comercial N° RP 11470 de fecha 07.11.2011 se puede apreciar que efectivamente la mercancía se trata de Calcetines de algodón para bebé y niños.

Asimismo de lo indicado en la Resolución Exenta N° 125/24.05.2012 se desprende que el inicio de la tramitación de la modificación de este documento se inició dentro del plazo dispuesto en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

En consideración a los antecedentes vertidos precedentemente se concluye que es procedente aceptar este reclamo ya que del simple examen de la factura comercial se desprende que se trata de Calcetines de algodón para bebés de la posición arancelaria 6111.2000 afecta a 1,8% advalorem (ver fojas 18).



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 19 y 20, por RES. S/Nº y ORD. Nº 971, ambos de fecha 10.10.2012, se notificó prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** conforme al análisis efectuado a los antecedentes aportados por el recurrente entre los cuales figura la factura comercial Nº RP11470, de fecha 07.11.2011, se puede deducir que la conformación de los valores es errónea ya que el valor FOB del ítem Nº 1 es de US\$ 27,318,00 y por ende el valor unitario varía de acuerdo a la cantidad de mercancías expresadas en KN y que además es erróneo cantidad expresada en la D.I. como también la correspondiente al ítem Nº 2, no adjuntando el despachador antecedentes referente al peso de las diferentes mercancías. Cabe indicar que con referencia al valor unitario de las mercancías del ítem Nº 2, se repite el mismo error.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo indicado anteriormente se puede señalar que el valor de los ítemes es erróneo de acuerdo a lo ya expresado, debiendo quedar de la siguiente forma:

Item Nº 1.- FOB US\$ 27.345,75 CIF US\$ 27.995,06 1,8% advalorem

Item Nº 2.- FOB US\$ 154.938,52 CIF US\$ 158.617,42 1,8% advalorem

Ambas pdas., quedan afectas a un 1,8% advalorem con aplicación del TLC-CHCHI.

De lo anterior corresponde aplicar infracción al artículo 174 a la clasificación al ítem Nº 1 y artículo 174 al valor a ambas pdas.

De conformidad al artículo 130 de la Ordenanza de Aduanas corresponde la devolución de los derechos cancelados en exceso.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la D.I. Nº 3820293425-8, de fecha 08.03.2012, conforme a lo señalado en los considerandos 5 y 8. Item Nº 1 clasificación, advalorem y valores. Item Nº2 valores.

2.- Aplíquese infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNÉ/ACP

 OSORIO CATALÁN
 JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
 VALPARAÍSO REGION

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763